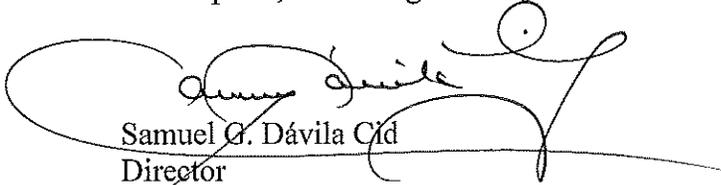


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

25 de agosto de 2011

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 29 – 2011

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Samuel G. Dávila Cid
Director

**TIEMPO CONCEDIDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR LAS FUERTES
LLUVIAS CAUSADAS POR EL HURACÁN IRENE**

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, determinó el cese de las labores de los empleados públicos el miércoles, 24 de agosto de 2011, debido a las fuertes lluvias que continuaron afectando a toda la Isla por el paso del Huracán Irene. Esta decisión sobre la cancelación de labores es de aplicación a los empleados públicos que no prestan servicios esenciales.

Los empleados de las Agencias Administradores Individuales a quienes por la naturaleza de los servicios que presta la agencia, se les requirió trabajar durante el tiempo concedido, recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. Se exceptúa de esta disposición el personal clasificado como exento, según definido por la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*" (FLSA, por sus siglas en inglés).

Respecto a las Agencias Excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", observarán las disposiciones de los convenios colectivos y/o la reglamentación interna, de conformidad con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*".

El tiempo concedido será sin cargo a licencia alguna y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas. A los empleados irregulares que se les requirió trabajar por necesidades del servicio durante el

tiempo concedido, la compensación será al tipo normal de paga que reciben, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*".